CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 08:30 AM DEL 02 DE FEBRERO DEL AÑO 2023

‹›

PROCESO: ***ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA***
DEMANDANTE: LIBIA URREA HERNÁNDEZ y Otro.
DEMANDADOS: UGPP
EXP No: ***11001310502020170083500***

En Bogotá D.C. a los 02 días de febrero del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo la hora de las 08:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su Secretaria Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

CONSIDERACIONES PREVIAS

Por otra parte ADMÍTASE la sucesión procesal del demandante señora LIBIA URREA HERNÁNDEZ (q.e.p.d.)., de acuerdo al certificado de defunción aportado por el apoderado de la parte actora. En consecuencia el presente proceso se continuara con los herederos determinados señora MARIA OFELIA URREA HERNANDEZ, conforme lo dispone el artículo 68 del CGP., aplicable por analogía en materia laboral.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JHONA JAIRO DUQUE GARCIA para actuar en nombre y representación de la heredera determinada MARIA OFELIA URREA HERNANDEZ., conforme a los términos del poder conferido.

Igualmente se le Designa al Dr. JHONA JAIRO DUQUE GARCIA., para que actué como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados.

SANEAMIENTO

Además de lo estudiado anteriormente, procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.
NOTIFICADOS EN ESTRADOS

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Frente a las pretensiones en términos generales la Litis del presente asunto está dada a establecer si los demandantes, tienen derecho a la pensión de sobrevivientes, si se dejó causada para la data del fallecimiento, para lo cual se establecerá el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 12 y 13 de la Ley 100 de

1993, de salir avante la prosperidad de los intereses de que trata el Art. 141 de la Ley 100 de 1993.

Sobre lo anotado en precedencia deberá versar el DEBATE PROBATORIO en el presente proceso y que se resolverá en la respectiva sentencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

1. ***DOCUMENTALES:*** *Téngase como tal la prueba documental aportada con la demanda visible a folios 20 a 292 del expediente.*
2. ***TESTIMONIOS:*** *se decreta los testimonios de los señores GERARDO ANTONIO ARIZTIZABAL, HERNANDO MACIAS SALAZAR y JESUS ANTONIO MARQUEZ ARIAS.*

DE OFICIO: *se requiere a la parte demandada para que en el término de cinco (05) días, allegue al proceso el expediente administrativo tanto de los demandantes, como del causante señor FABIO DE JESUS URREA HERNANDEZ quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 1.428.502.*

Se DECRETA el DICTAMEN PERICIAL para que por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, se proceda a calificar estructuración y pérdida de capacidad laboral de los demandantes ARISTOBULO URREA HERNANDEZ y LIBIA URREA HERNÁNDEZ al momento del fallecimiento del causante señor FABIO DE JESUS URREA HERNANDEZ (q.e.p.d.), es decir, el día 18 de septiembre del año 2014, prueba que quedará a cargo de las dos partes.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

AUTO:

Se practicó los testimonios de HERNANDO MACIAS SALAZAR y JESUS ANTONIO MARQUEZ ARIAS.

Se declara cerrada la presente audiencia y se mantiene el expediente en secretaria para la práctica del dictamen pericial.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

El Juez,

Firmado digitalmente por Víctor Hugo González

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO

Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b8ff837c-ddee-4f49-b138-040682c1bb7e?vcpubtoken=a65eb6ea-6578-4694-a934-e4c39e0317b3